

**Archivo Municipal
de**

USAGRE

Código de referencia : ES.06136.AMU/1.1.01//18.16

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1859

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 26 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Usagre



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

USA GRE

~~Terminado~~

Legajo n° 1 ~~2222~~

Carpeta n° 19

Fecha 1 1859 1

21

Libro de cuentas - 1859

24 ps

Ma

Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script.





AYUNTAMIENTOS.

Con esta fecha he aprobado las elecciones municipales de esa población, y nombrado Alcalde á D. *Enrico de la Cruz*

1.º D. Manuel Triguera
y 2.º D. Antonio Monte
vec.

Dios grande á V. muchos años.
de
de
1881

Habiendo estimado bastante las excusas presentadas por D. *José María*

García

para desempeñar el cargo de Concejál y declarado no tener la aptitud legal necesaria D.

serán Concejales de ese pueblo

D. *Joaquín Martínez*

José Cando

J. Antonio Lopez Pinillos

García

...de las ...
...de las ...
...de las ...

... con los que se son
del bien ...
D. Juan ...
D. Pedro ...
D. Mariano ...
D. Juan ...
D. Miguel ...

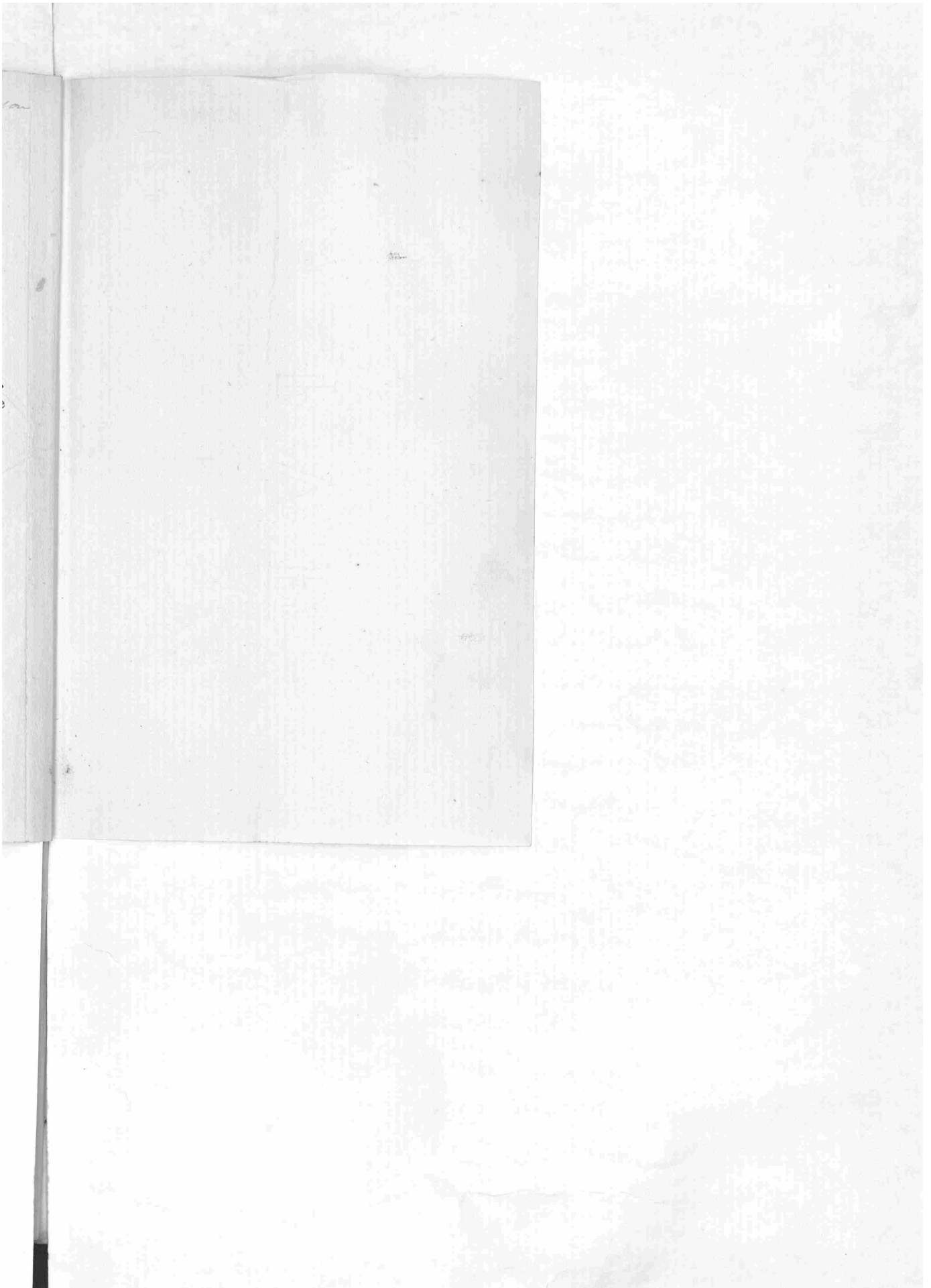
Dios guarde á V. muchos años.
Badajoz 20 de Dec de
1858

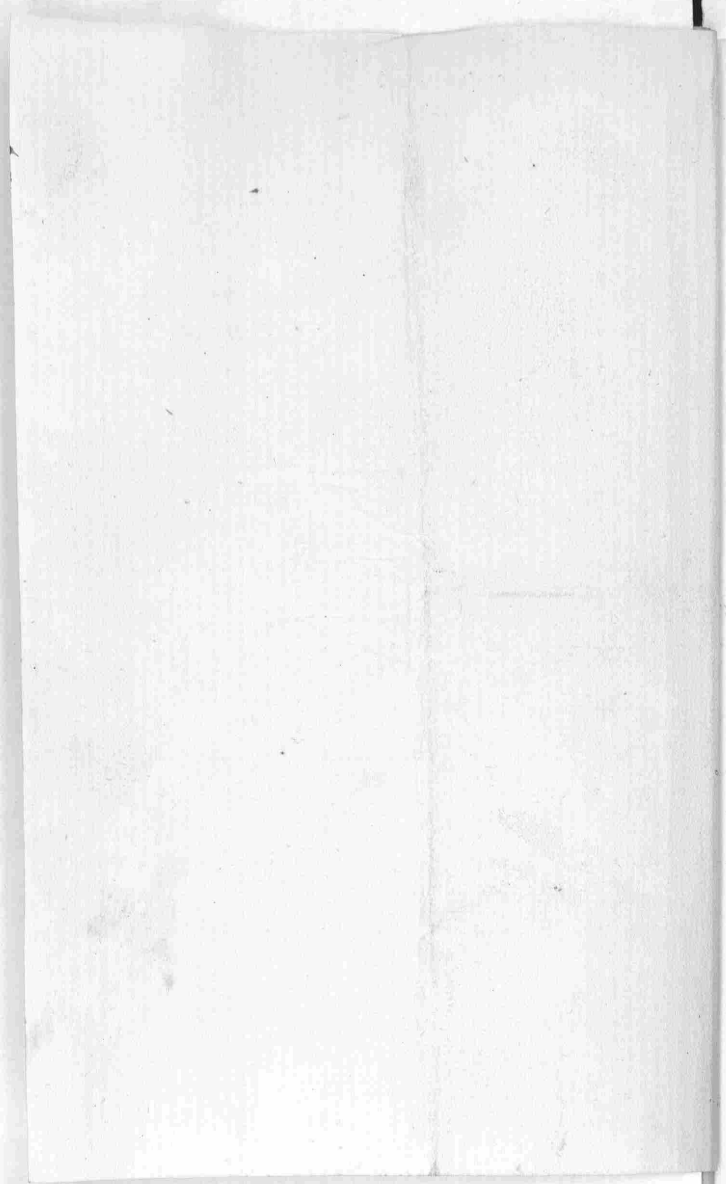
Manuel ...

... para ...
... y ...
... en ...

... en ...
... de ...

Sr. Presidente del Ayuntamiento de
Trujillo







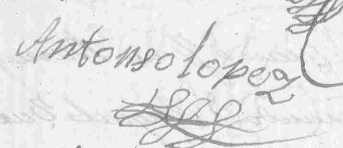
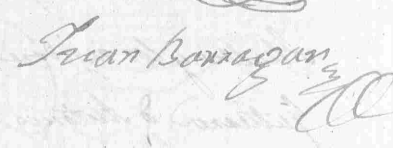
Acta de posesion del Ayuntamiento.

En la Villa de Oaxaca a primeros de mes de mil ochocientos cincuenta y un años, el Sr. D. Joaquin Miranda Alcalde q. era en el ejercicio de tal funcion, se constituyó con su asistencia en este Cabildo Constitucional, a donde presidió tal ayuntamiento y siendo tal otro de la mencionada corporacion los Sres. D. Julian de la Torre Teniente Segundo de Alcalde y los regidores q. eran, D. Juan Barragan, D. Manuel Gutierrez, D. Antonio Miranda, D. Miguel Barbo, D. Pedro Alonso, de cuyos individuos quedaban en ejercicio los que se nombraron por sorteo, no habiendose presentado los regidores q. eran D. Manuel Fuentes y D. Blas Rojas Contreras. Tambien concurren los Sres. Concejales q. han de suplir en tal Cabildo, D. Luis Garcia, D. Manuel Martinez, D. Joaquin de, D. Antonio Lopez Ringollo y D. Joaquin Martinez, no habiendo comparecido D. Manuel Pragera por hallarse ausente. El Sr. Alcalde preside cuando abrió el Ayuntamiento con la lectura de la Real Cedula del Sr. Gobernador en la q. se pone en tal individuo q. ha de componer el nuevo Ayuntamiento y cuando oyo el Sr. Alcalde preside recibio a la vez el juramento q. exige el antiguo Ayuntamiento y el del Ayuntamiento de diez y seis de Sep. de mil ochocientos

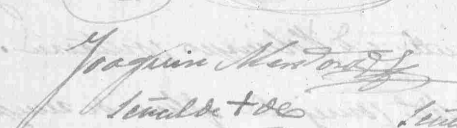
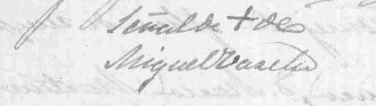
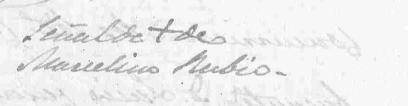
cuarenta y cinco, y sus tido en legal forma, el cual do-
cio (sumario) Alcalde entrante recibio igual Juramento
al cual entrante segundo y a la nueva regidoria, lo cual
asi verificando el Sr. Alcalde entrante debia solemnemente
instalar el nuevo Ayuntamiento y en su virtud
de todo Juramento y su cumplimiento en virtud
de la posesion de los entrantes y union de los salientes
de que es el Sr. testigo =

Luis Camacho  Manuel Martinez 


Joaquin Martinez  Jose Cardenas 


Antonio Lopez  Juan Barragan 

Luis Gutierrez  Antonio Miranda 

Joaquin Mendez  Manuel de los
Miguel Garcia  Pedro Alonso
Manuel de los
Marcelino Rubio 

Juan de la Torre  Juan de la Torre 

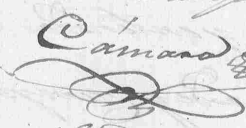
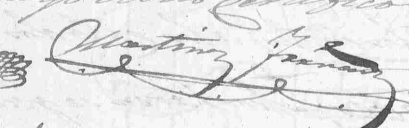
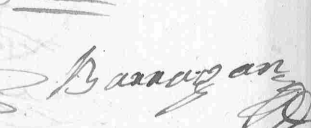
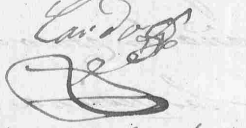

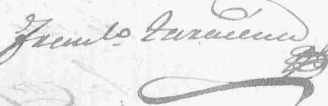
Nota: Contada anterior a dia siguiente al de la posesion de la
instalacion del Ayuntamiento testigos =


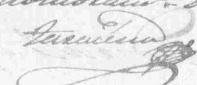
Acuerdo: En la Villa de ... a las ... de ... de mil ochocientos
...




Constitucional de la misma en su valor consue-
tural celebrando su primera sesion el 12 de junio
de este año con el carácter de extraordinaria por la ci-
tacion y bajo la presidencia del señor Alcaide,
por dicho señ. se hizo presente a la for. para
cumplir la necesidad en que estaban de cumplir lo
prebendo en los artículos cuarto, quinto y
seis de la ley municipal vigente y
lo del reglamento que amde. a dicha ley son
referentes a los citados y enterados dichos de
por. Tambien se guardo y cumplida dicha
saberana de porcion y en las como señalen
para que tengan lugar las sesiones ordinarias
del presente año todo lo sumingos a las once
de su mañana y para en lo que se considero necesario
la cooperacion para el despacho de los negocios.
Y en cumplimiento de lo que se dice al efecto de la nu-
meracion que deben tener los tres pueblos se
quiere mediante aque. los viejos que no an
quedo tener la numeracion sus el primero
alguno) resultando de la cooperacion

hecho como por el número seis de D. Juan Carlos,
 el día 2.º de D. Antonio López, y el otro a D. Joaquín
 Martínez, quedando de segundo por el número de
 un Braxagen, si se quiere, D. Juan Martínez, de
 tercero D. Pedro Alonso de Cuarta, D. Marcelino
 Rubio, y de quinto D. Miguel Morúa. Se pro-
 cedió a el nombramiento del segundo que debe de ser
 para el cargo de procurador judicial en el presente
 se viene sustituyendo el que para el expresado cargo
 y por unanimidad el cargo D. Joaquín Martí-
 nez, y no teniendo otros asuntos de que tratar se le
 vanto la sesión y en su virtud firman y guardan
 como de que yo el Sr. certifico =

Camarada  Martínez  Braxagen 
 López  Martínez 
 Señal de + de Señal de + de Señal de + de
 Alonso Rubio Ovalle
 Fuente Paracuru 

Nota Confío quinto de ante. D. Juan Carlos y D. Juan Carlos
 gobernador del municipal de los días en que se celebrase tal
 sesión ord. y el nombramiento del Sr. juez, certifico =


Acuerdo En la villa de Braxagen a veinte de mayo de mil ochocientos
 tres y noventa y siete, reunidos los señores del Ayuntamiento
 constituido de la misma que subsciben en el presente acuerdo



ordinancia de utilidad y en su favor consuetudinaria; por el Sr. Presidente de la Municipalidad de la Corporación, la urgencia que existe de tomar alguna disposición relativa a otros del Estado en que se encuentra el insecto Langosta con el fin de prevenir con tiempo los males que dicha plaga ha ocasionado mal de un modo a las Provincias y Puestos; enterada la Corporación y considerando por muy acertada y razonable la manifestación del Sr. Presidente; acordó; Que inmediatamente se proceda al reconocimiento de todos los Delincuentes y sitios Eriales de esta Jurisdicción por los Jueces Criminales y Jueces de Paz y Antonio Medina Labradorel inteligentes de esta Ciudad, a cuyo efecto se nombra a esta Corporación para este efecto y con el fin de que se reúna a esta Corporación para todos los fines que se refieren en el presente, cito, quienes presenten aceptación y juramento practican el dho reconocimiento delincuentes de juramento practican el dho reconocimiento de juramento ante el Sr. Presidente sobre las fianzas de otros que encuentran ya imputados, ya suspicados o ya ejecutados del insecto Langosta y en el Estado en que halla, de cuyo operacion se dará cuenta al municipio oportunamente para acordar lo que proceda. An lo dgo y firmada el dho mutuo de los testigos =

Comandante *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Montoya *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Cardozo *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Jefe de *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Jefe de *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Jefe de *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Nota) Sea die de Santa. 1822. en el y año se dedujo (certificando
al anterior) cuando y lugar formados (previa en el) y presente
de reconocimiento de antigüedad certifica =

Paraguay

En la Villa de Itapúa el día quince de Junio de mil
ochocientos veintidos y cinco, cuando el Ayun-
tamiento Constitucional de la misma provincia
con constitución bajo la presidencia del señor
D. Pedro de la Cruz, en sesión ordinaria de este día a las once y
cuarta de la mañana sancionó y principió a ella con la
firma y publicación del señor teniente primero de Alcalde
D. Manuel López que ante este día no apareció
presentándose por hallarse ausente.

Se dio cuenta que el señor presidente, de haberse re-
cibido las bulas y sumarios apostólicos con res-
puesta a la predicación del presente año y el
Ayuntamiento acordó nombrar para que se en-
cargue de su ejecución al señor D. José
López que hallándose presente aceptó dicho
cargo con la obligación correspondiente.

Se dio cuenta de una exposición de Doña Dolores Doña
re de esta localidad en reclamación de que se le
abone el perjuicio de la guerra de ochenta y
nueve que se le hizo de las que se remitió el
señor D. Manuel López en la ciudad de Paraguay llamada



Al Sr. D. Miguel, cuya expresion hecha al Sr. D. Gobernador, la remite S. S. para que se informe y el Ayuntamiento ayude a de buena informacion de S. S. manifestando en caso justo el abono por que la recurrente aprobada el grano aun que to todo y llevada contra si por esta otra abastadad desde el acto del arriendo.

Siendo la hora a la hora que hebre de ser en un de que trata, a la parte la union de la misma de no ser a lo que certifica =

Comandante Manuel Grajeda
 Martin Jimenez

Martinez Martinez
 Em. Em.
 Simul de + del region de la
 Simul de + del region de la

Francisco

En la Villa de Mexico a veinte y siete de Marzo

de mil resaca de ganado que se venia de la
 hacienda en seron de seron de este dia bajo la
 providencia del Sr. Marqués de San Carlos de
 Borja. Que habiendo ganado el dia veinte y cinco
 de este mes en el qual se criaban todos los terneros se
 le fuere de servir para su crianza aprobechamiento,
 bien tratar lo conveniente para evitar un pedazo
 de terreno que pueda servir para necesidades de la
 clase labradora en el establecimiento del ganado
 de labor que se dio fin el dia de hoy. Pude a este efecto
 de este dia para que lo aprobeche convenientemente
 el ganado de labor el terreno de Regua probado
 Cuellar y dehesa. Nueva publicandose al efec-
 to el que tiene bando para conocimiento del
 contenido y tomándose por el Sr. Presidente de la
 Real Audiencia que crea oportuno para que ten-
 ga efecto cumplimento lo acordado. En lo de
 veintiseis dias de este mes de que yo el Sr.

Testifico =
 Camarero
 Francisco
 Juan de
 Cardenas
 Martin
 Señal de T del Señal de T del
 region Alamo Region Durango
 Juan de
 Juan de

En la ciudad de San Antonio de Padua a los
 veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos y tres
 años. Yo el Sr. Presidente de la Real Audiencia de San Antonio de Padua



Atendidos la villa de Escapote a diez y nueve de junio de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos el Ayuntamiento Constitucional de la misma en un Cabildo Conventual celebrando su ordinaria de este día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde; por mi el Sr. secretario de la familia de los Sr. D. Manuel José de Hacienda pública de esta Provincia por el día y siete de Mayo último inserto en el Boletín oficial del día y seis de este mes, y inserta las observaciones y peticiones citadas por la Dirección General de Fomento, de Real de Moneda y Minas, con vista de lo prevenido del mismo mes, y que debe tenerse presente para los efectos convenientes de Fomento y plan de reglamento de Censos inmediatos; enterada la Corporación y providenciando; Que tanto la Junta de Fomento provincial como la de Moneda y Minas, tienen sumario y folios de Censos de esta Villa de Escapote de noventa y seis años, sin embargo de que el número de Censos de inscripción repartidos para el empadronamiento general de veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, mediante á las razones que en justicia para ello se alegaron posteriormente. Considerando; que este Pueblo vive en tal concepto de Fomento del día de la exclusión para el arriendo de

[Signature]

los Ramos de consumo; deviendo presentarse toda su
ta a disposición por la superioridad y deviendo extenderse
también contribuciones por su parte con la mejor base
en fe, al más pronto arroyo de los asuntos inter-
venientes al Tesoro público, sin dar lugar a postro-
vías de ninguna especie, d. to. L. 1.ª, Alcaidías: Que
el encapitanamiento de quince mil rs. q. por el concepto
de la contribución de consumo satisfaga este pueblo a
la Hacienda Nacional en el presente año, quede sub-
tente para el inmediato de mil ochocientos sesenta
y cuatro mil quinientos treinta y siete el actual encabe-
zamiento, a cuyo cumplimiento se obliga en la mejor
forma este municipio, q. quedará en su día de arren-
dar los Ramos q. constituyen esta contribución con el día
de la exclusión q. asiene disfrutando, si fuere fin ade-
cuado el oportuno, certificando de este acuerdo y cumpli-
tudo de atenta comunicación, se remiten al Sr. D. Juan
de Hacienda pública de esta Real Audiencia para q. tenga por
renovado este contrato por el término propiamente y se revo-
que los encapitanamientos de conformidad a esta corporación
de la Real Audiencia. Ni lo acordaron y firmaron
expresando sus respectivos =

Canario

Martín

Martín

Barcelon

Justicia

Card. Señal de + del
región Barcelon
Señal de + del
región Rubis-

Nota: Con fin veinte y cinco el día
de la Real Audiencia =

Francisco

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE
HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ.

Esta Notmon se ha
enterado del acuerdo
celebrado por el Ayun-
tamiento en 19 del ac-
tual, cuya certificacion
acompaña a su oficio
de No. del mismo, y
en su consecuencia
tiene a bien manifes-
tar a V que se halla
enteramente conforme
en que el encabezam^{to}
de la contribucion de
Consumos de esa villa
para el año proximo
de 1860, sea de la can-
tidad de quince mil
reales para el tipo

que es la misma que
satisfice en el año ac-
tual.

Lo dice a V. la Admon
para su conocimiento
y efectos consiguientes.

Dios que a V. m.
anos. Madrid 26
de Junio de 1859.

Plato L. L. L.

El Alcalde Constitucion de Yague

que
ac
E
mon
nto
tis.
I
28.
9.
20
3

40

George Washington

Ente M. S. 1792


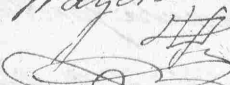

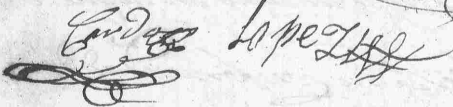
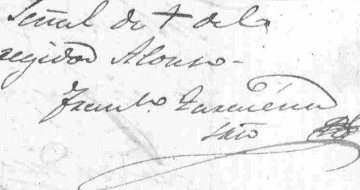

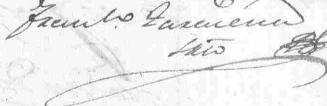


Acuerdo

à los de julio de mil ochocientos ochenta y nueve,
hallándose reunido el Ayuntamiento en su sala capi-
tular celebrando sesión ordinaria de tarde bajo
la presidencia del Sr. Alcalde, por un lado el Sr.
señor Jefe de la Hacienda y del Sr. Don
de Hacienda pública de esta Provincia y de otro
lado el Sr. Jefe de la Hacienda de este municipio
y de otro lado el Sr. Jefe de la Hacienda de este municipio
por un lado y nueve de dicho mes para reformar
por el año veinte el encabezamiento de la con-
tribución de consumo, bajo el concepto de usar
del derecho de la aduana en el comercio, que
se viene disfrutando, y para la reforma
mando que dicha orden se convenga unida
à el libro de acuerdo del corriente año y quede
esta como el acuerdo à que se refiere, y deducida
por el Sr. que autoriza la correspondiente
certificación que a su tiempo deba de pre-
sentarse al Ayuntamiento que deba de ratificar con

que

la oportunidad necesaria para conseguir el
cumplido de los puntos que constituyen dicha con-
tribucion y cuyo encargo teniente con los reu-
gos que en su caso pueda imponer sobre aquella
el bovino de S. M. a donde se fue en el tiempo
en el año de mil ochocientos veinte y tres.
En la ciudad de Granada a trece de
mayo de dicho año.

Panama  Gragera  Putnam 
Cordero Lopez  Real de Talca 
Martinez  Juan de Parameño 

Acuerdo de la villa de Valparaiso a diez y siete de Julio de mil ochocientos
veinte y cinco, acordado y firmado en el Ayuntamiento
constituido de la misma en un salon comunal de la
grande sesion ordinaria de este dia, cuyo presidente
en dicha sesion Sr. D. Juan de Dios, de los señores dijeron: Que los
cabales q^{ue} por degeneracion se crujan de algun tiempo en
esta parte en introducirse en esta provincia gran-
dos forasteros, si pretenden aprovecharse de los
particulares, procurando de esta manera en perjuicio
de mucha consideracion a los ganaderos de esta provin-
cia, considerando q^{ue} algunos crujidos por via de



Operaciones se dedican a traer ganado de cada de
fonteros, comprando tierra suelta indiferente
puntos de este termino para la proposita de
sus cultivos, por lo qual y para trasladar de
unos a otros puntos tierra q' coniere punto en
cualquiera de los terminos. Considerando; los grandes
deseos q' tiene este municipio en defender y pro
tejer por quanto medio esta en algunos los inte
reses de sus administrados, y no pudiendo permitir
q' dichos ganados fonteros aprovechen los puntos y
tierras q' corresponden al termino de esta villa, y
dicha sea acuerda: Que los ganados fonteros
q' vengun a esta jurisdiccion a aprovechar los ras
trajes q' compran a particular, no introduzcan
en el termino sin los permisos correspondientes; Que
dichos ganados no aprovechen mas tierras q' el ter
mino por las ducios y en ninguna manera los des
mal q' corresponden al termino y particular, siendo
condicion preciso para los q' especulan con ganado de
cada fonteros, q' siempre q' vengun q' trasladan
de una a otra tierra suelta, de las q' malicio
samente compran, hagan de verificar el termino por
los caminos y de ninguna manera por tierra ban.

[Signature]

bellada, despuada, us de bria, y la de q' con
 chudo el apoveuante de las u pegas conpuada,
 can de lauranc immediatam^{te} fusia del hui
 no judicial de esta villa, expeuido este un
 mijo del buen celo q' distingues a su presidente
 tomano cuenta medida y providencia conida
 se necesaria para q' se cumpla el presente auto
 so en todas sus partes, el qual tiene y usa el ca
 racter de ordenanza municipal, imponiendo
 a los contrabentores las correiones y multas
 a q' obligan a los dorel, prohibiendo a ninuno
 q' los ganados de fenda camen perjuicio en los abo
 bados a los demas ganados, pena de qual tambien
 el los presidente toman las medidas necesarias
 adoptando para conseguir las prevenciones q' con
 sidera utiles. Nulo acordaron, mandaron y firmaron
 yo, certifico - Sin de tus - v^o

Luis Camarero, Man. Gagera
 Juan Barrocan, Juan Gutierrez
 Jose Cardenas, Joaquin Martinez
 Juan de T. de, Juan de T. de
 Miguel Barreto, Pedro Alonso
 Juan de Casavieja
 vto

Nota: Con esta cuenta de unta de los suel y vito, a dicho certifi
 cado anterior de acuerdo para la formacion del expediente expone
 no, certifico -

Atento de la villa de ... a ... de Julio de ...



ochocientos cincuenta y un reales, hallándose reunido
el Ayuntamiento en sus alcaldías provinciales celebrando la
sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia del Sr. D.
Alcalde, Sr. D. de J. de J. de J.; en el Ayuntamiento foral
tercer de esta villa, en virtud de la facultad
y de virtud de la ley concedida por la legislación orgánica,
teniendo a este término en la época del presente, toda
los ganados que poseen en las fincas de su propiedad y las
contribuciones en las explotaciones, tanto en las fincas
de propiedad como de explotación, con las de las de
esta villa. Considerando que en conjunto estos
supuestos unos perjuicios de la proporción en la
gaceta de velas y protegen los intereses de la administración
donde no pueden ser conculcadas. Considerando que el
orden de veinte de junio de mil ochocientos noventa y seis
y la firma del gobierno de este territorio de un
de veinte y uno, de este veinte y uno de junio de mil
ochocientos cincuenta y dos, si bien concedieron a las
Ayuntamientos forales con fin abriendo, labores y dependientes
ante el uso de explotación de puntos comunes de go-
bierno respondieron a las villas, no pudieron comprender
en dicha resolución las amplias facultades de la que
ellos se ven garantida. Considerando que algunos de
dada que se pagaban ante la contribución en esta villa la
contribución impuesta a los ganados que tienen en sus
dehesas de esta jurisdicción, no la satisfacen hoy por la
clase provisto, cuya falta de utilidad no está a este

[Handwritten signature]

Pueblo por la Union de Estueros en la forma de estab-
 dada y celebrada figurada, le ha ocasionado un grave
 men o perjuicio tan grande a esta Ciudad, y en
 do presentes las repetidas quejas y dirigidas al munici-
 pio los ganaderos de Ciudad, y la grave circunstancia de
 cierta Estueros forasteros que viniendo por ejemplo
 ocho mil fanegas de ganado, abandonan en el tiempo de
 verano el pueblo de Ciudad y las trasladan todas
 a esta Ciudad por fanegas o bueyos a un lado; con
 pudiendo ni debiendo tolerar semejante abuso, esto
 Señores Acuerdos. En vista de tomar una medida
 fuerte sobre el citado asunto, para deponer el grave
 mal ya descrito, se somete al Sr. Gobernador civil
 por medio de ciertos, ciertos y razonados comunico-
 nion del Sr. Presidente, a fin de que el Sr. se digna resolver
 lo conveniente para que por los Estueros forasteros
 no se abuse en las garantias de aprovechamiento que les
 estan concedidas, para que asi se evite un conflicto y se
 protejan los intereses de la Ciudad de este Pueblo.
 Dado en la Ciudad de Madrid a diez y siete de Julio de
 mil ochocientos y sesenta y tres.

Camacho
 Cardenas
 Lopez
 Señal de + de la
 Regida Nubis -

Tragera
 Señal de + de la
 Regida Alouso.

Barraza
 Señal de + de la
 Regida Vuelo.
 Juan de Barrena
 Señal de + de la
 Regida Vuelo.

Nota: Consta de una copia de este documento y en su caso se dirigirá al Sr. Jefe de
 la Comandancia para que se le presente a fin de que se le haga saber lo que
 conviene a la Ciudad de Madrid.

En la Villa de Madrid a diez y siete de Julio de mil ochocientos y sesenta y tres.



de cuentas, cuentas y recibos, se mandó el 17 de
Junio en un auto para que se celebrasen segun
ordenaria de este dia bajo la presidencia del señor
Alfaro, dichos libros digamos. En el momento
por cubrir la mayor parte del ~~tercio~~ de que se
componia el valor del dicho reparto de los librados
ya y por medio de esta Ciudad en años anteriores
se para subvenir con necesidad, cuyo pago
no se hallaba sin duda por la causa de la que
che, y sin embargo de que la del presente año
es inferior a la de antes, con el objeto de procurar
por quanto antes sea dable al dicho go de
su grado al dicho establecimiento, se ordena
se publique bando en la forma de que se ha
probando a los deudores que en el término
de ocho dias y horas de noche adonde se suscriben,
se presenten en las oficinas del Dto a cubrir
por el tiempo que se ordena a el mismo por su
pues correspondiente, cuidando de que las
dadas sea de buena calidad, limpia y de

buen estado y cuya cobranza se pta dar cuenta
to sea posible por los individuos de la Comision
de dicho establecimiento con quienes se debe
cambiar indio de la regidor ^{Alonso} Benavente y
y del Ayuntamiento de Alcalá con tres de
jo la presidencia legal

De dio cuenta del decreto de aprobacion fecha cinco de
de mes puesto por el Sr. Governador cibil de es
ta Provincia en el primer punto municipal de Yago
ra y gastos que adoleger en el año de mil ochocien
tos veinte en que se pta dar por Sr. quiden
erentes en arca para el año siguiente con
noventa y cinco reales setenta y cinco
tamos que resultan sobrantes. En virtud de
do el Ayuntamiento se pta en cumplimiento
del Sr. Governador que se guarde en la Real
de suplico mil reales que se calcula y pta
pudier la atribuciones de la misma república
cuya portada debe tener impreso en de por i tanto
para lo efecto de Contabilidad no puede por
ningun concepto la ciudad de una que impo
nda tan que delase por no ^{de} ^{de} con el



fin de que P. P. reciba lo que conviene con
ante

Viendo la una de la tarde y no teniendo al Ayuntamiento
este asunto de que tratar se levantó la sesión si-
mando dicha sesión de que certifique en
tal y guisa de haberse

<i>Camacho</i>	<i>Yragera</i>	<i>Martín Jimeno</i>
<i>Rosario</i>	<i>Gutiérrez</i>	<i>Cardoso Lopez</i>
<i>Martinez</i>	<i>Señal de + de la región de Vuelo</i>	<i>Señal de + de la región de Albuca</i>
		<i>Juan P. Durán</i>

Nota que publico el bando prevenido para la observancia
de las disposiciones que se refieren en los Decretos y ordenes
que alud gobierno civil de esta Provincia de la forma
mencionada prevenido en el mismo anterior, certifico

Tarazona



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Amor M.º Pascual de Aguilar con M.º esta villa

D. Juan.º Leon vecino de Navarra ante V.º como
mejor proceda digo: que de me en adjudicada. manen
ta caide. p.º el Ayuntamiento de la villa que el
mismo. tiene subastada de lotes propios y los publicos
y protosio q.º me ello en la imposibilidad. de apro
becharlos con mi ganancia p.º la enfermedad q.
q.º a sido atacada, conocida con el nombre bulgas
de persona. El Ayuntamiento p.º vitor vitor abreny
pero muy oportunamente vitor vitor vitor vitor
vitor, una de ellas. q.º no se admitia ganado de
leida forastero p.º tal. aprovechamiento. El reclamo
contra el loable objeto de la corporacion y p.º un in
terés propio vitor vitor. Tan acertada me
da; p.º en el hecho de no poder sus ganancias de
vitor vitor, aprobar dichos vitor p.º la vitor
sada vitor de vitor acometida de la misma la
lancidad, p.º mi de me a manifestado. A p.º mi
esto p.º he hecho. de vitor vitor de vitor de
de la vitor vitor p.º de vitor en la vitor
sada de vitor de vitor a vitor y vitor el
permision de la vitor a forasteros de parte de
de aquella o de vitor de vitor vitor vitor vitor

En fin! como estan armados en las mas
las poblaciones, en ello no desuen la ganancia
pues, antes p. el venturo, letando en el mismo lar
yo. recibiese en guto esta disposicion p. todos
en propiedad e ganancia el terreno q. an considerado
lesario en terrenos de propios. En otro caso a un
Real a mi justa solitud suplico la p. p. que
dejo a la consideracion de tan entendida Cap. de
seales a Reales y, sin sin perjuicio del comun de
q. la M. de los Estancos q. q. puede presentarse p.
lucir atendiendo a mi justa pretension p. lo tanto

Sup. de V. de arriba a lo q. V. de solitud p. ser
publica y en la p. de p. y p. de exigencia
mandado de la Real Provisión q. egrese. V. de 19 de
de 1859.

Francisco Lora

V. de 2 de Julio de 1859

Presenta instancia al Ayuntamiento para q. se acuerde lo q.
videre de justicia. Lo devoto y firmo el Sr. Alcalde p. el
Reata de la, p. de

Luis Casu

Francisco Lora

V. de 2 de Julio de 1859

Entiendo el Ayuntamiento q. se acuerde lo q.
videre de justicia p. D. Juan de los Rios ganadero de esta
ciudad en su precedente instancia y en orden



los fundamentos en que se basa dicha solicitud mo-
tivados por la propagacion del mal que costosa gene-
ralizado en esta Provincia entre lo ganado se
percuna, teniendo presente que pasado el quince
de Agosto tiene el aprobecamiento de castigo en
las rancherías de tropa el ganado del comun;
no pudiendome perder de vista que la sacada y los
hijos del consejo que anido quedan con el dicho
de dicho procedimiento, se hallan en mal estado
por cuyo estado reclaman la mejora de pastos que
la ley y los contratos le permiten, no obstante y
consultando este Ayuntamiento la interesera del re-
curante como los que pertenecen a los Damos Vecinos
y para el fin de que no haya perjuicio en su gana-
deria, acuerdan, Conceder a D. Francisco Gonzalez pro-
paga de ocho dias, que venceran el veinte y tres
de Agosto inmediato, para el aprobecamiento
de las rancherías de tropa rematada a su fa-
vor y que el anido se adjudica con aprobacion
de la superioridad. Haga saber a el interesado
esta determinacion para su conocimiento

y efecto conseqüentes. En lo decretado y firmado
y aprobado corporalmente de que certifico =

Cámara de ~~Indias~~ ~~Gragera~~ ~~Martinez~~ ~~Benavente~~

Cardoso ~~Montes~~ ~~Real de t de la~~ ~~región de Alamos~~
~~Real de t de la~~ ~~región de Barba~~ ~~Francisco~~ ~~Excmo~~

Notifícase con fecho veinte y cinco de mayo de mil y ochocientos y ochenta y tres
el dicho certificado en su integritad y di se copia literal de la
acuerdo anterior a la Junta de la que queda enterado y fir-
ma de que certifico =

Francisco Leon

Procurador

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ayuntamiento
No 395

En vista de la comuni-
cacion de V. de 30 de
Agosto ultimo, commu-
nicandome el fallecimiento
del V. Hermita D.
Marcos Martinez,
he acordado nombrar
en su remplazo a
D. Juan Lando.

Lo digo a V. p.
su conocimiento y a la
corporacion que pre-
sente, acompañandole
la credencial del intercedido.

Dios que a V. m. p.
a P. Badoyy 3 de Set 1807

Juan Badoyy

J. Alcalde de Usages

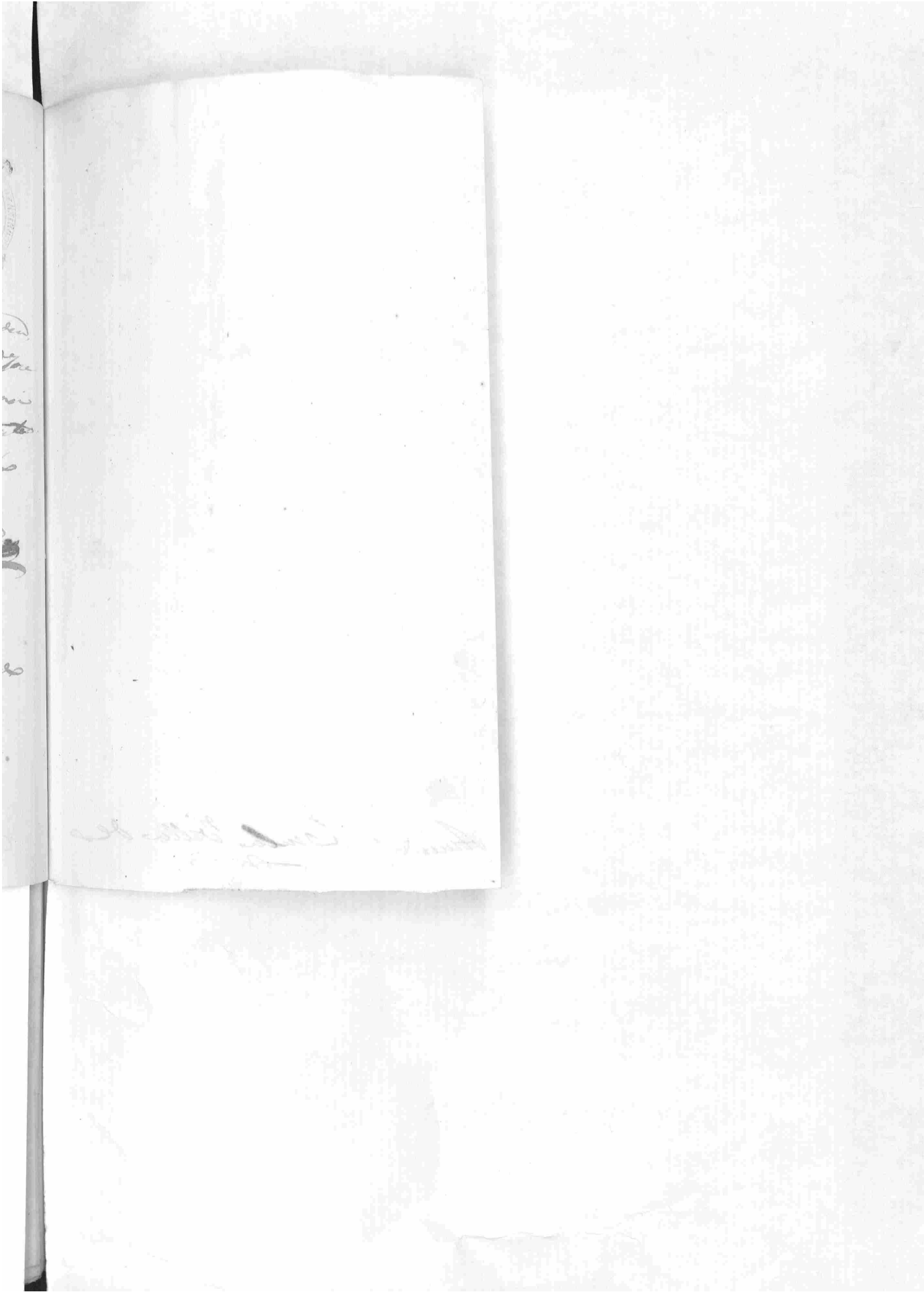


Hecho de cumplimiento de lo prevenido en el orden
 remitido la Real Cedula de 17 de Mayo de 1764
 en virtud de la qual se mandó que se diese
 cuenta de lo que se hiciera en cumplimiento de lo
 prevenido en la Real Cedula de 17 de Mayo de 1764
 en virtud de la qual se mandó que se diese
 cuenta de lo que se hiciera en cumplimiento de lo
 prevenido en la Real Cedula de 17 de Mayo de 1764

Man. G. Y. G. Fran. L. Toral

Hecho de cumplimiento de lo prevenido en el orden
 remitido la Real Cedula de 17 de Mayo de 1764

Fran. L. Toral



Handwritten text on the left edge of the left page, including the words "de", "to", "vi", "to", "e", and "e".

Faint handwritten text at the bottom of the left page, possibly including the word "de".

Faint handwritten text on the right page, mostly illegible due to fading.

Amador
Concha Villa de



En la villa de San Mateo de Guzman a once de Setiembre de mil ochocientos treinta y tres, reunido el Ayuntamiento en su sala consistorial, por via de citacion, por mi el Sr. Sr. D. Juan de la Cruz Caudate Superior de los G. de San Mateo de Guzman y de San Mateo de Guzman del Oriente de la Prov. de San Mateo de Guzman, en la q. d. se por virtud del fallo de la Sala de lo Civil de San Mateo de Guzman, ha nombrado para su suplente al Sr. D. Joaquin Caudate. Enterado el Ayuntamiento, acordó, se acuerde y cumplase y hallandose presente el Sr. D. Joaquin Caudate, por el Sr. D. Joaquin Caudate interino de la Corporacion, se le recibio el juramento q. exige el articulo primero y seis del Reglamento de diez y seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y tres, y jurando el nombrado el Sr. D. Joaquin Caudate, se le dio posesion de su cargo, el Sr. D. Joaquin Caudate, interino de la Corporacion, se le dio posesion de su cargo de Segundo Teniente de Alcalde de esta Villa y en virtud de lo que se acuerda se certifica.

Mano de Joaquin Caudate

Antonio Lopez Joaquin Martinez

Señal de + de Pedro Alonso




Señal de + de Miguel Escobar

Señal de + de Narciso Rubio

Juan de Guzman

Hecho en la villa de Guzman a diez y ocho de Setiembre

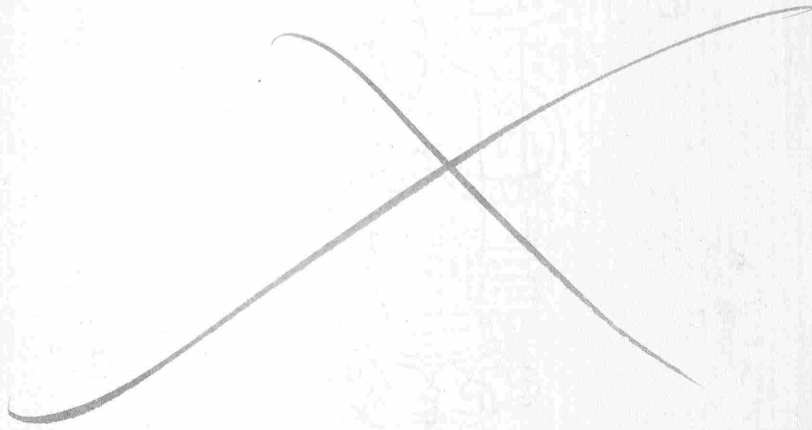
de mil ochocientos quinientos y noventa y tres, hallándose
unido el Ayuntamiento con el de la misma en
un solo Ayuntamiento, cuyo la presidencia de los
don Alvaro, plebando se va ordinario de esta
por sus elderos a los que se dio el Ayuntamiento y Real orden
que le subrogó para otros y más del presente en, in
scato en el Real decreto de 17 de febrero del presente en,
por cuyo se le dio la disposición de la Real orden en
don de la Real orden de 17 de febrero del presente en,
miente, Alitum y Lente de los mundos correspondiente
ala Junta o id para el presente de los presentes activos
de mil ochocientos veinte. Intercedo la porción de
ter de los de S. M. conformes con el parecer de la junta
de ministros, Acordo, se acuerda que se cumpla
las citadas disposiciones, que se ejecuten
en sus términos y plazos marcados en la ve
gunda. An te acordaron y firmaron expresados de los
que se refieren =

Camara de Yragera Car. D. J. G.

Jualcet del Jualcet de Jualcet de
Ayudo Alonso Ayudo Rubio Ayudo Buelo
Juan de la Cruz
Dño

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]



ojo de científicos a la obra anterior



doce
do
les
ticia
bada
l, to
muy
mucho
no
puedo
los
sada
cijo
tu
to
le
de

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]



Carta de la casa de la familia de la casa



Amado Eula Villa de la casa de la familia de la casa



Le pido de mis documentos presentados y que se, reuni-
 do el Ayuntamiento constituido de la misma villa salo-
 conditorial celebrada sesión ordinaria de este día bajo
 la presidencia del Sr. Alcalde, dictó el Sr. Diputado, Juan
 de Dios y uno de los de octubre próximo, cumplir el con-
 trato q' por un año se hizo en el anterior con D. Nicolás Go-
 rra para desempeñar la plaza de Médico cirujano titu-
 lar de esta villa, como quiera q' para cuando finiese su
 presente obligación de esta villa provista la plaza con el fin
 de q' el público pueda estar atendido en sus dolencias, dictó el
 Sr. Acordado, declarar con declararon vacante la plaza
 de Médico cirujano titular de esta villa, dotada con diez
 mil rs. anuales pagados por tercios de los fondos de esta
 municipal, la cual se publicará en el Boletín oficial de esta
 Provincia, a cuyo fin y con el objeto de la publicación, se re-
 mitió al Sr. Gobernador civil copia certificada de
 este acuerdo, y el Sr. Gobernador civil, para q' la provincia
 de la expresada plaza tenga efecto a los treinta días de su
 publicación, en el Profesional idem, debiendo ser expedida
 este de q' sus debidas documentadas a la presidencia de
 esta Corporación, dando por fin de esta medida al profe-
 sor actual D. Nicolás Gorra. Mi lo acordaron y firman
 expresados Sr. Diputado el Sr. Justo =

Cámara de Yragera Cardos
 Barragan Lopez Mastino

Real de + de Real de + de
región Alonso región Barba



Francisco Larrañaga
his

Nota de la reunión de los señores de la Real de + de región Alonso
tenido en el día de hoy en la Real de + de región Barba
de los señores de la Real de + de región Alonso

Francisco Larrañaga

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Diga
de
de



Digo Mr. Fran,^{co} Zambrano recibiendo el memorial
de las barcas de conrejo por el mismo precio que las
setiembre 19 de 1859 Fran,^{co} Zambrano



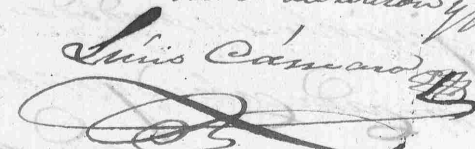
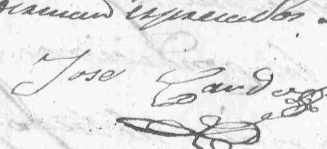
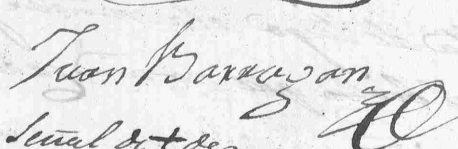
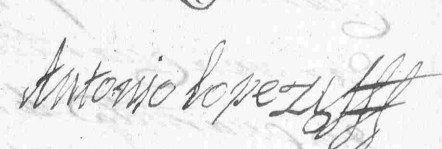
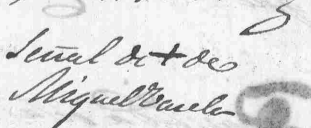
Handwritten text, likely an address or recipient information, written in cursive script.



Compras del Ayuntamiento Const. de esta Villa
Francisco Nolasco de esta Ciudad ante D. N. S. P. S. C. que
viene de parte de la guardería de la Casa de esta Villa
con las condiciones siguientes. Se venden tres
cuartillas de trigo por cada cabecera y se vende
una cuartilla de trigo a la entera y me
dia cuartilla de trigo que no sea cabecera en
esta en esta situación
que se venden por la cantidad de esta cantidad
de trigo que se vende de 200 de esta cantidad de
que el número 28 de 1859
Dijo a cargo
Francisco Nolasco

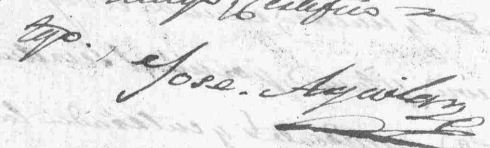

Acuerdo En la Villa de Mexico a veinte y ocho de octubre de mil
ochocientos cincuenta y nueve, reunido el Ayuntamiento en
sesion extraordinaria para celebrar, por via del Secretario judicial
de las don solitudes presentadas y enterada la corporacion
acuerdo de que se hubiese conferenciado suficientemente, nombra
para Regentes de Consejo a Francisco Nolasco, bajo las condiciones
siguientes; 1.º En el pago de cada favor mayor sea la de
ochocientos ochenta y cuatro reales, y cuatro reales de los que
sean de los que se han de pagar.

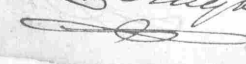
unca de entrada al baguero una cantidad de diez y que
 dia las segundas = 2^{as} El baguero tendra la obligacion de
 las reas q se extraen, y esta ley es en pontons y la responsa-
 bilidad de abonar los danos q hagan las reas y los efectos
 tengan sino los creditos, o combenencia de un punto. En el baguero
 ro y los fiadores quedan obligados a cumplir y respetar lo
 del contrato antiguo respecto a esta fiancacion y su-
 que saca al nombrado este acuerdo y creditos en acepta-
 cion. Asi lo acordaron y firmaron expresados señores, testigos =

Luis Camarero  Jose Cardero 
 Juan Barrojan  Antonio Lopez 
 Senal de + de Miguel Buel 

Final de la fiancacion
 Lido. 

Notifiquen
 aceptada Con la misma fecha yo el dicho notifique lei integramente
 de copia literal del acuerdo anterior a Ignacio Reule, y con
 entrada contacta, acepta el cargo de baguero de source eulame
 por forma, obligandome a cumplir las condiciones ut supra
 por ~~el~~ ~~ant~~ ~~te~~ no firmo por ~~los~~ ~~señores~~ ~~señores~~ ~~señores~~ ~~señores~~
 que en este 16 testigos =

Jose. Aguilan  Juan 

Ateneo de Eula Villade Orque a once de diciembre


Atendido que en la villa de Oraypa á treinta y uno de dicho
de mil ochocientos cincuenta y una, remido el
Ayuntamiento en la sala capitular celebrando
sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del
Sr. Don Alcalde; se dijo por interese a la municipa-
lidad, que el Sr. Gobernador de esta Prov. no habiendole
tenido con su aprobacion o sin ella, el expediente de am-
paro de la media fanega, de marea y peso de la villa
de Oraypa en favor de Rafael Salas, y remitido en virtud
de ley cinco del mes de junio, habiendole precioso por
la falta de la corporacion a merced de las consideraciones
debeniente en este asunto: Entendido el Ayuntamiento
y considerando atendida la manifestacion
del Sr. Excmo. Dijo que se acuerde de haberse
remido sobre el asunto, a llamarse ante la corporacion
al Sr. Rematante Salas y siempre que este presente
personas capaces y de confianza del municipio
que ejerce la marea de Oraypa, bajo cuya condi-
cion se ha de hacer el remate, se ponga desde luego
en posesion de las prebendas asi como sin embargo de
estas a los resultados de la Superioridad.
Comparendo en la sala capitular el Sr. Rematante
Salas y enterado de lo dispuesto por el Ayuntamiento



univerto manifesto q' la persona q' tenia elijido
para q' veniesse de la mensura de granos, lo-
es Jonh' teno de esta Ciudad, visto elivido como
veio la confianza del Ayuntamiento, por mal de
concepto, y advertido dello el Alcalde como de q' li-
gion otra persona mas idonea, contata, q' no non
brava ninguna y fievrida dello la Corporacion
dispuso lo q' le acomodaie, oida por el Ayuntamiento
univerto semejante e' inesperada contestacion, como
comunicacion induda de lo alto de remate, acordó
q' el actual fiel medida Andres Muriel, continue
en la posesion de lasriendas por el premio de siete
diarios, lita tanto q' se recibia de la superioridad de
Expediente q' pende de la renovacion y con vista
pueda acordarse lo q' se oviere de justicia, debien-
do siempre serbir el importe de lo q' adende el mu-
riel para entrega del remate a' q' viene a
poner definitivamente en posesion del referi-
do arriendo, de suya revolucion visto consuen-
tado al citado Rafael Salas. Compravido en la
Audencia Andres Muriel e' instruido de lo acordado

[Signature]

Dado, manifiesto en conformidad a lo dispuesto
por el Ayuntamiento y por los días que sean neces-
rios, obligándose a pagar inter en cada un día
vajo su real estricta responsabilidad y deudas
el día de su término primero de mes y en crédito
del compromiso y contraed firma con el
don Senor, de cuyo el día certifico =

Camaac ~~de~~ Yragera ~~de~~ Lardas

Don Pedro ~~de~~ Senalot del region Rubio Senalot del region Alon

Senalot del region Baracana

region Baracana

Francisco ~~de~~ ~~de~~
115